

ARTICULO 2. - La reclamación se formulará a través de la Asociación de Futbolistas Españoles, por escrito dirigido a la Comisión Mixta, en el que deberá constar como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, Apellidos y domicilio del reclamante
- Club contra el que se dirige la reclamación
- Expresión de los conceptos y cuantías que se reclaman, debidamente separados.
- Importe total de la reclamación.
- Firma del reclamante

ARTICULO 3. - Recibida la reclamación, se dará traslado a la C.N.F.P. quien la comunicará al Club reclamando en el plazo máximo de dos días, mediante telex, telegrama o escrito adjuntando fotocopia de dicha reclamación.

El Club tendrá un plazo de quince días naturales desde la fecha de recepción para que conteste sobre la misma y aportando las pruebas que considere conveniente, para acreditar cuanto manifieste. Los documentos aportados deberán ser originales.

La contestación ha de dirigirse a la Comisión Mixta, a través de la C.N.F.P., por cualquiera de los medios antes indicados, con expresión de la persona que lo envía, y en el que se especifiquen debidamente separadas, las alegaciones e los distintos conceptos que se reclaman. Debiendo resolver dicha Comisión de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 4. - Transcurrido el plazo para contestar la reclamación sin que ésta se produzca, se entenderá la conformidad del Club, con los términos de la misma.

ARTICULO 5. - La Comisión Mixta se reunirá al menos con carácter mensual, en la sede de la misma para examinar, entre otras cuestiones, las reclamaciones presentadas en el mes anterior y dictar las resoluciones que estime oportunas, además de cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Excepcionalmente, se reunirá el último día hábil del mes de Julio de cada año, para examinar y resolver las reclamaciones presentadas hasta el día 20 de dicho mes.

ARTICULO 6. - Las resoluciones de la Comisión Mixta será escritas y motivadas, y serán notificadas a las partes interesadas, a la Liga Profesional y a la A.F.E.

Contra las resoluciones de la Comisión, no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir a la vía jurisdiccional laboral.

ARTICULO 7. - El Club condenado al pago de cantidad, deberá regular el mismo bien directamente al jugador reclamante, bien por Depósito en la Comisión Mixta.

Si se eligiera el pago directo al jugador, depositará el reclamo debidamente firmado por éste, en la sede de la Comisión Mixta, en el plazo de 48 horas, y siempre antes de la fecha de reunión de la misma.

ARTICULO 8. - De no constar los justificantes de pago en los plazos establecidos, la Comisión Mixta acordará que se descuente de la cuenta del Club en la Liga Profesional, los saldos liquidados a su favor, hasta hacer pago de la cantidad reclamada y resuelta.

Con independencia de lo previsto en el párrafo precedente, la Comisión Mixta podrá anular o reducir el ingreso en descenso de categoría, al club deudor, lo cual se llevará a efecto al término de la temporada en que se produzca la reclamación.

ARTICULO 9. - La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de la Liga Profesional, y tres de la A.F.E.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos.

De cada reunión se levantará Acta, actuando de Secretario el que se acuerde para cada reunión, y con carácter alternativo la A.F.E. y la Liga Profesional.

En el supuesto de que no se obtuviese mayoría para una resolución, y esta se refiera al contenido íntegro de la reclamación, el reclamante podrá acudir a la vía jurisdiccional laboral. En otro caso, se producirá la resolución sobre los puntos en que se alcance la mayoría, sin perjuicio del resto.

Al término de cada reunión, se fijará la fecha de la siguiente.

ARTICULO 10. - La Comisión Mixta fija su domicilio, en la sede Social de A.F.E., sin perjuicio de que tenga validez la reunión, cualquiera que sea el lugar donde se celebre.

ARTICULO 11. - La Comisión Mixta sólo atenderá reclamaciones de cantidades correspondientes a la Temporada 1986/87 y las que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio.

19211 RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se aprueba el modelo de impreso de solicitud de prestaciones a que se refiere el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

El artículo 22.4 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, dispone que cuando el procedimiento se inicia a instancia de los interesados la solicitud de prestaciones deberá formalizarse en el modelo que apruebe la Secretaría General del Organismo, y que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Por Resolución de esta Secretaría General de 23 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) se aprobaron los modelos citados. No obstante, con el fin de agilizar el procedimiento se ha procedido a simplificar los documentos de solicitud sustituyendo los tres formularios actuales por un solo impreso más inteligible para los trabajadores, que les posibilite un mayor acercamiento a la Administración, reduce al máximo la complejidad de su cumplimentación, al propio tiempo que agiliza el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones de garantía salarial, concentrando en un único modelo el soporte informático de la gestión del Organismo.

Por ello, esta Secretaría General, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 citado, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el modelo único de impreso en papel autocopiativo, cuyas características se especifican en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de esta Secretaría General de 23 de julio de 1985.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Secretario general, Francisco I. Delgado Bonilla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Provincia

Expediente número.....

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos y nombre DNI
Domicilio Localidad

Salarios:

Por trabajos efectivamente realizados desde hasta

Ultimos treinta dias de trabajo [] Salarios de tramitación []

Salario diario []

Indemnizaciones

Artículo 33.2 [] Artículo 33.8 [] (regulación de empleo)

Antigüedad en la Empresa desde hasta
(Señalar con una X los recuadros que procedan)

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o razón social
Número de la Seguridad Social DNI o CIF
Domicilio Localidad

Código actividad económica [] (ver al dorso)

Código tamaño de la Empresa [] (ver al dorso)

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Título ejecutivo [] Causa de pedir [] (ver dorso)

En base a los datos que anteceden y a la documentación que acompaña, señalada al dorso, solicita las prestaciones de garantía salarial que le correspondan conforme a los derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, modificada por la Ley 32/1984).

..... a de de 198.....
El solicitante,

Promotor: Si la solicitud se formula en representación o por poder: P. P. D.
Domicilio

(A rellenar por la Administración)
Días de salario [] Salario diario []
Antigüedad reconocida desde hasta
Considerandos (código) [] [] [] [] [] Año aplicación SNI []
(Sello Registro de Entrada)
..... a de de 198.....
El Jefe de la Unidad,

REFERENCIA DE LOS CODIGOS PARA CUBRIR
EL ANVERSO

1. *Actividad económica de la Empresa.*
 0. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
 1. Energía y agua.
 2. Extracción y transformación de minerales no energéticos, industrias químicas.
 3. Industrias transformadoras de metales. Mecánica de precisión.
 4. Otras industrias manufactureras.
 5. Construcción.
 6. Comercio, restaurantes y hostelería, reparaciones.
 7. Transporte y comunicaciones.
 8. Instituciones financieras, seguros, servicios o Empresas, alquileres.
 9. Otros servicios.
2. *Tamaño de la Empresa.*
 0. De 0 a 24 trabajadores.
 1. De 25 a 49 trabajadores.
 2. De 50 a 99 trabajadores.
 3. De 100 a 249 trabajadores.
 4. De 250 a 499 trabajadores.
 5. De 500 a 999 trabajadores.
 6. De 1.000 a 2.499 trabajadores.
 7. De 2.500 a 4.999 trabajadores.
 8. De más de 5.000 trabajadores.
3. *Motivo de la solicitud.*
 - 3.1 Relativo al título ejecutivo:
 1. Despido improcedente.
 2. Resolución contrato (artículo 50 de los Estatutos de los Trabajadores).
 3. Resolución autoridad laboral (artículo 51 de los Estatutos de los Trabajadores).
 4. Acto de conciliación.
 5. Sentencia de reconocimiento de salarios.
 6. Despido nulo.
 - 3.2 Relativo a la causa de pedir:
 1. Insolvencia.
 2. Suspensión de pagos.
 3. Quiebra.
 4. Concurso de acreedores.
 5. Fuerza mayor con exoneración.
 6. Fuerza mayor sin exoneración.
 7. Artículo 33.8.

Documentación que deberá unirse a la presente solicitud:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.
2. Título ejecutivo que motiva la solicitud.
3. Auto judicial relativo a la causa de pedir.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19212 ORDEN de 7 de julio de 1987 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «San Carlos III».

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, expediente número RE-47, denominado «San Carlos III», otorgado por Real Decreto 2198/1979, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), titular del permiso de investigación de hidrocarburos «San Carlos III», una prórroga de tres años para el

período de su vigencia, a partir del 20 de septiembre de 1987 o al día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, si ésta fuera posterior, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima en el conjunto de las mismas de 8.000.000 de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajo e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, la titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por si mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA PERMISO «SAN CARLOS III»

Vértice	Latitud N	Longitud W (Gw)
---------	-----------	--------------------

Area conservada: 4.432,92 hectáreas

1	40° 22'	0° 38' 50"
2	40° 22'	0° 42' 50"
3	40° 20'	0° 42' 50"
4	40° 20'	0° 43' 50"
5	40° 21'	0° 43' 50"
6	40° 21'	0° 44' 50"
7	40° 19'	0° 44' 50"
8	40° 19'	0° 43' 50"
9	40° 18'	0° 43' 50"
10	40° 18'	0° 41' 50"
11	40° 17'	0° 41' 50"
12	40° 17'	0° 40' 50"
13	40° 19'	0° 40' 50"
14	40° 19'	0° 39' 50"
15	40° 21'	0° 39' 50"
16	40° 21'	0° 38' 50"